



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 36, 86, 100, 104, 120, 139, 141 Y 144 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, PARA FACULTARLAS A EJECUTAR INVERSION EN PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL.

El Congresista de la República que suscribe, **CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**, integrante del Grupo Parlamentario "PODEMOS PERU", quien en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los Artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

1

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 36, 86, 100, 104, 120, 139, 141 Y 144 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, PARA FACULTARLAS A EJECUTAR INVERSION EN PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objetivo facultar a los gobiernos locales la obligatoriedad de planificar, financiar y ejecutar inversión anual para el desarrollo económico local de su territorio.

Artículo 2. Modificatoria a la denominación del Título XI

Modifíquese la denominación del Título XI de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

(...)

- a) Dice actualmente:

TÍTULO XI – LA PROMOCION DEL DESARROLLO MUNICIPAL EN ZONAS RURALES

- b) Dirá en adelante:

TÍTULO XI – EL IMPULSO AL DESARROLLO MUNICIPAL EN ZONAS RURALES

(...)

Artículo 3. Modificatoria a normas de la Ley 27972

Modifíquese los artículos 36, 86, 100, 104, 120, 139, 141 y 144 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

- a) Sustitúyase el artículo 36° de la Ley N° 27972, con el siguiente texto:

2

TÍTULO III - LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

CAPÍTULO I - LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO IV - LA GESTIÓN MUNICIPAL

(...)

Artículo 36.- DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los gobiernos locales ejecutan inversión pública o mixta en el marco de una estrategia que impulse el desarrollo económico local para su territorio y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

(...)

- b) Sustitúyase el artículo 86° de la Ley N° 27972, con el siguiente texto:

TÍTULO V - LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO II - LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

Artículo 86.- IMPULSO AL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Diseñar el Plan de Desarrollo Económico Local Sostenible y un plan operativo anual financiado, e implementarlos en función de la programación anual presupuestal en inversiones y de las necesidades de la actividad empresarial y de emprendimientos de la provincia, según diagnóstico económico de su jurisdicción.

1.2. Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad.

1.3. Mantener un registro de las micro y pequeñas empresas y emprendimientos que operan en su jurisdicción y cuentan con licencia municipal de funcionamiento, definitiva o provisional, consignando expresamente el cumplimiento o incumplimiento de las normas técnicas de seguridad. Incorporando a este último, el padrón de los emprendimientos locales que se tengan en su circunscripción territorial

1.4. Concertar con el sector público y el privado la elaboración, financiamiento y ejecución de proyectos de inversión para impulsar el desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.

3

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Institucionalizar, en coordinación con el respectivo gobierno regional, las municipalidades distritales y municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, el espacio de articulación y planeamiento para impulsar las iniciativas de desarrollo económico local en su territorio; aprovechando las ventajas comparativas de los corredores productivos, ecoturísticos y de biodiversidad.

2.2. Ejecutar estrategias territoriales conjuntas para facilitar e incentivar la formalización de los emprendimientos, las micro y pequeñas empresas de su circunscripción territorial con criterios homogéneos y de simplificación administrativa.

2.3. Elaborar junto con las instancias correspondientes, evaluaciones de impacto de los proyectos de inversión ejecutados para impulsar el desarrollo económico local.

2.4. Implementar y financiar, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y

rurales, así como la aprobación y financiamiento del Plan de Desarrollo Económico Local Provincial con criterios de zonificación económica y ecológica, y, de ordenamiento territorial, con el propósito de generar empleo, dinamizar el mercado local, fortalecer la formalidad y desanimar la migración.

2.5. En los municipios rurales, planificar, programar y evaluar anualmente con las municipalidades de centros poblados, comunidades campesinas, originarias y afroperuanas, y, organizaciones de productores, la ejecución de proyectos para impulsar el desarrollo económico local sostenible.

2.6. Articular las zonas rurales con las urbanas, para fortalecer las economías familiares y asociativas identificadas en su territorio.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Diseñar, financiar y ejecutar el programa anual de inversiones del Plan de Desarrollo Económico Local del distrito, cuyo presupuesto formara parte indispensable del proceso de programación y formulación anual del Presupuesto Institucional de cada año.

3.2. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial y de emprendimientos locales en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

3.3. Desarrollar alianzas estratégicas y convenios multilaterales con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción y las que fueran estratégicamente pertinentes del ámbito nacional e internacional, para elaborar, financiar y ejecutar proyectos que impulsen el desarrollo económico local de su territorio.

3.4. Recoger, procesar y socializar anualmente información económica sobre la actividad empresarial y de emprendimientos locales que se desarrollan en su jurisdicción, a las instancias provinciales, regionales y nacionales.

3.5. Generar vía proyectos de inversión, las mejores condiciones favorables para mejorar la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.

(...)

c) Sustitúyase el artículo 100° de la Ley N° 27972, con el siguiente texto:

**TÍTULO VII - LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADOS Y
LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN**

CAPÍTULO II - CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

(...)

Artículo 100.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
 2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.
 3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura, **de servicios públicos locales y de impulso al desarrollo económico local sostenible.**
 4. Impulsar la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada **para impulsar las iniciativas y emprendimientos para el desarrollo económico local sostenible de su territorio.**
 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial. El Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.
- (...)

5

- d) Sustitúyase el artículo 104° de la Ley N° 27972, con el siguiente texto:

**TÍTULO VII - LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADOS Y
LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN**

CAPÍTULO III - CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

(...)

Artículo 104.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración **y financiamiento de proyectos de inversión, de servicios públicos locales y, de impulso al desarrollo económico local.**

3. Proponer convenios de cooperación o alianzas estratégicas distritales para la prestación de servicios públicos, y, el cofinanciamiento y/o coejecución de iniciativas y emprendimientos para el desarrollo económico local.

4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada para impulsar las iniciativas y emprendimientos para el desarrollo económico local sostenible de su territorio.

5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

(...)

e) Sustitúyase el artículo 120° de la Ley N° 27972, con el siguiente texto:

TÍTULO VIII - LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

CAPÍTULO II - LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN EL GOBIERNO LOCAL

(...)

Artículo 120.- PARTICIPACIÓN LOCAL DEL SECTOR EMPRESARIAL

Los empresarios y emprendedores locales, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios o emprendedores, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control del plan de desarrollo económico local sostenible, distrital y provincial.

(...)

6

f) Sustitúyase el artículo 139° de la Ley N° 27972, con el siguiente texto:

TÍTULO XI – IMPULSO AL DESARROLLO MUNICIPAL EN ZONAS RURALES

CAPÍTULO ÚNICO - DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y DESARROLLO DE MUNICIPIOS EN ZONAS RURALES

(...)

Artículo 139.- DEFINICIÓN

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales son las que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% (cincuenta por ciento) de su población total.

Tienen a su cargo el impulso al desarrollo estratégico con enfoque territorial, particularmente, el desarrollo económico rural sostenible, ello mediante la ejecución anual de proyectos de inversión financiados total o parcialmente con su presupuesto institucional.

(...)

- g) Sustitúyase el artículo 141° de la Ley N° 27972, con el siguiente texto:

TÍTULO XI – IMPULSO AL DESARROLLO MUNICIPAL EN ZONAS RURALES
CAPÍTULO ÚNICO - DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y DESARROLLO DE MUNICIPIOS EN ZONAS RURALES

(...)

Artículo 141.- COMPETENCIAS ADICIONALES

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza, el desarrollo económico local sostenible, y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado.

(...)

- h) Sustitúyase el artículo 144° de la Ley N° 27972, con el siguiente texto:

TÍTULO XI – IMPULSO AL DESARROLLO MUNICIPAL EN ZONAS RURALES
CAPÍTULO ÚNICO - DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y DESARROLLO DE MUNICIPIOS EN ZONAS RURALES

(...)

Artículo 144.- PARTICIPACIÓN VECINAL

Para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, a las comunidades nativas, originarias y afroperuanas, y, organización de emprendedores locales, respetando su autonomía y evitando

*cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los **derechos humanos y económicos**.*

*Deben igualmente asesorar a los vecinos, a **sus organizaciones sociales y económicas, a las comunidades campesinas nativas, originarias y afroperuanas en los asuntos de interés público, incluyendo la educación, la salud pública, el ejercicio de los derechos humanos, y las oportunidades económicas locales.***

*Las municipalidades garantizarán la convocatoria a las **comunidades nativas, originarias y afroperuanas, y, organización de emprendedores y/o empresarios y/o productores para las sesiones del concejo municipal, bajo responsabilidad.***
(...)

Artículo 4. Adecuación de las Oficinas de Desarrollo Económico

Las Oficinas de Desarrollo Económico o las que hagan sus veces se registran como Unidades Ejecutoras para financiar o cofinanciar inversión pública de impulso al desarrollo económico local sostenible.

8

El Plan de Desarrollo Económico Local Sostenible, es el instrumento principal, se aprueba cada tres años con resolución municipal y tiene carácter vinculante, bajo responsabilidad del Titular de Pliego.

Su financiamiento es anual, y formara parte Presupuesto Institucional de Apertura anual de cada Pliego Presupuestal, bajo responsabilidad de su Titular.

Se incorpora en el Consejo de Coordinación Local, a las municipalidades de centros poblados, organización de Productores, de emprendedores y demás gremios empresariales existentes en el territorio de cada gobierno local.

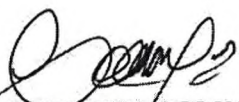
Artículo 5. Adecuación

Dispóngase la modificación y adecuación en un plazo de 90 días calendario, para que los Titulares de Pliego, dispongan los ajustes a la normativa interna y hacerla compatible a la presente ley, bajo responsabilidad.

Artículo 6. Vigencia

La presente norma entra en vigencia desde el día siguiente a su publicación.

Dar cuenta.



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Ken Alamo


Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1. EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1. DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

En atención al *paper* "DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y DESCENTRALIZACIÓN: APROXIMACIÓN A UN MARCO CONCEPTUAL" desarrollado por Proyecto CEPAL/GTZ "Desarrollo Económico Local y Descentralización en América Latina" (Santiago, Chile, 2000), se puede definir el desarrollo económico local, como un proceso de crecimiento y cambio estructural que mediante la utilización del potencial de desarrollo existente en el territorio conduce a la mejora del bienestar de la población de una localidad o una región.

Cuando la comunidad local es capaz de liderar el proceso de cambio estructural, la forma de desarrollo se puede convenir en denominarla desarrollo local endógeno (Vázquez Barquero, 1988).

10

La hipótesis de partida es que las localidades y territorios tienen un conjunto de recursos (económicos, humanos, institucionales y culturales) y de economías de escala no explotadas, que constituyen su potencial de desarrollo.

Cada localidad o territorio se caracteriza, por ejemplo, por una determinada estructura productiva, un mercado de trabajo, un sistema productivo, una capacidad empresarial y conocimiento tecnológico, una dotación de recursos naturales e infraestructuras, un sistema social y político, una tradición y cultura, sobre los que se articulan los procesos de crecimiento económico local.

En este marco, se hace referencia en la Ley Orgánica de Municipalidades a dicho modelo de desarrollo, considerándolo participativo y bajo los parámetros que establece el límite de intervención en la promoción y no en un involucramiento

directos, a través de la asignación estratégica de recursos públicos bajo diversas modalidades.

Ello se evidencia en el artículo 6 del Título Preliminar de la LOM donde se le define como modelo de desarrollo, dándosele un rol secundario en el artículo 36° del Capítulo de Administración Municipal.

1.2. GASTO POR PROGRAMA PRESUPUESTAL

El PP 121 establece como problema específico el limitado acceso de los pequeños productores agropecuarios a los mercados, y tiene como segmento poblacional a los productores agropecuarios de la costa que poseen menos de 20 hectáreas bajo riego o 50 de secano; en la sierra con menos de 20 ha bajo riego o 50 ha en secano, en selva alta con menos de 50 ha en total y selva baja con menos de 115 ha en total y que destinan la mayor parte de su producción (más del 50%) a la comercialización en el mercado ya sea interno o externo

11

Ellos constituyen el principal segmento a atender con el presente proyecto de ley; a continuación, se presenta un panorama del gasto ejecutado en este PP, que nos demuestra el grado de concentración y ejecución alcanzado por nivel de gobierno.

PP 0121 - MEJORA DE LA ARTICULACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AL MERCADO
PERIODO 2017-2022 (millones de soles)

PARAMETRO	PIM	DEVENGADO	(%)
TOTAL NACIONAL	3,757	3,303	88%
E: GOBIERNO NACIONAL	2,341	2,105	90%
M: GOBIERNOS LOCALES	689	564	82%
R: GOBIERNOS REGIONALES	726	633	87%
PROMEDIO ANUAL	627	551	88%
E: GOBIERNO NACIONAL	391	351	90%
M: GOBIERNOS LOCALES	115	95	83%
R: GOBIERNOS REGIONALES	122	106	87%
PROMEDIO POR PLIEGO	105.00	92.00	88%

E: GOBIERNO NACIONAL (1)	66.00	59.00	89%
R: GOBIERNOS REGIONALES (25)	4.88	4.24	87%
M: GOBIERNOS LOCALES (1889)	0.06	0.05	83%

En los últimos seis años, se ha gastado 3,303 millones de soles en el PP 121, referido a la articulación de los productores agropecuarios hacia mercados, lo que demuestra la necesidad de financiamiento formal de proyectos productivos. Estas cifras dan a entender que una municipalidad invierte en promedio S/. 60,000 soles anuales, cantidad que resulta insuficiente a nivel per cápita.

1.3. DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO

En atención a lo definido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se plantean objetivos que debe seguir el proceso de descentralización como parte de una política de Estado.

Al respecto, se puede advertir una sobre posición de competencias y por ende de intervenciones que da como resultado una población no atendida e iniciativas de emprendimiento que no tiene las condiciones de autosostenimiento en el corto plazo.

Ello plantea una debilidad institucional de las municipalidades respecto a los gobiernos regionales y el gobierno central, que se manifiesta en el camuflaje anual que se hacen para el gasto en materia de impulso a las iniciativas económicas en cada territorio de los GLs.

Al respecto, el carácter no vinculante que tienen los planes institucionales en su generalidad, ha hecho que la gestión municipal se convierta en un espacio reactivo de la administración pública, que tiene como agenda institucional a los reclamos arbitrarios o no que la población presenta ante cada problema que afronta al momento de ver afectada su principal actividad económica de auto sostenimiento.

Este contexto plantea la necesidad de ordenar la forma de intervención de los niveles de gobierno en los temas de impulso al emprendimiento y promoción de los productos estrella de cada territorio.

Para ello, tal como lo define el Proyecto CEPAL/GTZ "Desarrollo Económico Local y Descentralización en América Latina" (Santiago, Chile, 2000), teniendo como punto de partida, un proceso participativo asociado con un proceso de análisis territorial y extra territorial que permita tener un panorama completo para desarrollar las estrategias y poder trabajar las ventajas comparativas de cada territorio y volverlas competitivas para el mercado local y extra local de manera que se tengan bases sólidas para el auto sostenimiento de las iniciativas a financiar , en el marco de las nuevas competencias que se le da a la municipalidades con el presente proyecto de ley.

Pero ello, plantea retos a nivel administrativo que pueden ser tratados en el marco de la Ley de Bases de la Descentralización, a fin de revisar la asignación de competencias que evite la innecesaria duplicidad de funciones y recursos, y la elusión de responsabilidades en la actual prestación de los servicios de "promoción" del desarrollo económico local.

13

Finalmente, el presente proyecto de ley incorpora participación de las comunidades campesinas y nativas (originarias), reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación, así como de los grupos de emprendedores en la gestión del desarrollo económico local y en el Consejo de Coordinación Local, como espacios institucionalizados para analizar y evaluar la propuesta de desarrollo económico que ejecutara la municipalidad para su territorio.

1.4. REGISTRO NACIONAL DE MUNICIPALIDADES

En atención al documento, "Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2020", elaborado con los resultados del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU), se presenta información sobre Desarrollo Económico Local, con el siguiente detalle:

- a. Durante el año 2019, el 55,5% (1 mil 39) de municipalidades a nivel nacional, otorgaron un total de 84 mil 711 licencias de funcionamiento para establecimientos en el ámbito de su jurisdicción.
- b. Del total de licencias, la mayor cantidad de autorizaciones se otorgaron para el sector servicios con 54,7% (46 mil 301), le sigue el sector comercio con 41,7% (35 mil 329). Para establecimientos de artesanía y manufactura, además de las actividades agropecuarias las municipalidades otorgaron 2 mil 871 y 210 licencias, respectivamente.
- c. En relación a las licencias de edificación, en el año 2019, el 49,6% (929) de municipalidades otorgaron 56 mil 334 licencias a toda obra de construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación y acondicionamiento, sea pública o privada.
- d. De acuerdo al tipo de edificación, el mayor porcentaje de licencias se otorgaron para la construcción de viviendas unifamiliares alcanzando un total de 45 mil 435, que representa el 80,7% del total de licencias de edificación otorgadas en el país. Le sigue en importancia las licencias para viviendas multi familiares con 11,2% del total de licencias expedidas.

14

De la información presentada, se puede deducir que las acciones que desarrollan las municipalidades a nivel nacional para la "promoción" del desarrollo económico local se limitan a los servicios admirativos de cobro de tasas, arbitrios y contribuciones, siendo esta solo una arista de lo que la concepción en si demanda como un trabajo estratégico.

Ello plantea la demanda institucional y legal de "ampliar las competencias y atribuciones de los gobiernos locales, para que puedan realizar inversión pública en temas de desarrollo económico local con enfoque territorial.

1.5. EJECUCION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

De la información revisada para los últimos 6 años se concluye que los gobiernos locales han alcanzado en promedio el 70% de ejecución presupuestal, específicamente, para la fuente de financiamiento FONCOMUN se tiene un promedio de 82% de ejecución total (gasto corriente y gasto de inversión).

EVOLUCIÓN DEL GASTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO EN GOBIERNOS LOCALES (%) 2017-2022

RUBRO	2017	2018	2019	2020	2021	2022	PROM.
GOBIERNOS LOCALES -2022	69	72	69	63	72	73	70
00: RECURSOS ORDINARIOS	70	64	69	68	74	64	68
07: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	82	86	82	74	82	87	82
08: IMPUESTOS MUNICIPALES	76	78	80	78	84	87	80
09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	76	73	75	69	77	81	75
13: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	46	83	42	55	63	63	59
18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENT. ADUANAS Y PARTICIP.	61	69	65	59	64	67	64
19: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	64	59	54	51	67	62	60

15

Lo señalado líneas arriba refiere un presupuesto de S/. 10,763 millones de soles que anualmente a nivel nacional no se ejecuta en el año correspondiente, específicamente en la fuente de financiamiento FONCOMUN, no se lograría ejecutar anualmente S/. 1,138 millones de soles, en promedio para los 6 últimos años, esta cifra es válida para las 1,874 municipalidades entre provinciales (196) y distritales (1,678); información válida para el 2022.

EVOLUCIÓN DEL GASTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO EN GOBIERNOS LOCALES 2017-2022 (millones de soles)

RUBRO	2017	2018	2019	2020	2021	2022	PROM.
GOBIERNOS LOCALES -2022	10,806	10,763	10,922	15,638	12,742	14,403	10,763

00: RECURSOS ORDINARIOS	1,750	1,488	1,579	2,526	795	2,397	1,514
07: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	1,093	946	1,183	1,834	1,508	1,318	1,138
08: IMPUESTOS MUNICIPALES	875	832	767	762	651	549	645
09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	973	1,168	1,038	1,208	1,036	851	907
13: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	844	281	504	466	671	798	518
18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENT. ADUANAS Y PARTICIP.	3,451	3,493	3,356	3,988	4,156	6,205	3,530
19: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	1,819	2,554	2,495	4,853	3,926	2,286	2,571

A esto deberá considerarse un universo de potenciales canales que mejorarían la capacidad de gasto municipal, como son las 2740 municipalidades de centros poblados registradas en RENAMU al 2021.

1.6. DE LA PROMOCION AL IMPULSO

La función económica de la promoción implica básicamente la representación y la generación de espacios de acuerdo comercial, económico, político, etc., en base a la información procesada de una realidad sobre la cual no se interviene sino para recoger información relevante.

16

Este concepto, en temas operativos limita la intervención del agente económico, en este caso el gobierno local, dejando el papel ejecutivo a un tercero; este contexto no resulta favorable a un escenario de reactivación económica que es la senda de rumbo económico del país, más aún para los órganos de gobierno que están más cerca de la gente como son justamente los gobiernos locales.

Los resultados de este rol pasivo que se les ha dado a los gobiernos locales, esta plasmado en su ley orgánica, que limita la participación de los mismos a temas de promoción, sin embargo, por el principio de primacía de la realidad, son los gobiernos locales quienes están generando actividades e inversiones haciendo uso de interpretaciones erróneas de este término y que a la larga podrían traerles consecuencias legales a los Titulares de Pliego.

Pero ello no obedece a una decisión unilateral de las autoridades locales, sino a la demanda incesante de proyectos de intervención específica para impulsar los emprendimientos que tiene la población en sus respectivos territorios, dado que allí se cuenta con la experiencia de vida, los medios necesarios, y la facilidad de poder iniciar una actividad económica que en el corto plazo signifique una fuente de ingreso familiar.

Esta es la motivación para sustituir en el texto de la actual ley orgánica, el termino PROMOCION por IMPULSO cuando no referimos a la participación y el rol protagónico que se le quiere dar a los gobiernos locales para que ejecuten inversiones en materia productiva, pero en el marco de un instrumento de gestión aprobado por resolución municipal, y con pleno carácter vinculante respecto al Titular de Pliego.

En la actualidad pudimos verificar que más de 20 municipalidades a nivel nacional ejecutan su plan de Desarrollo Económico local con cargo a sus presupuestos institucionales.

17

Una muestra del cambio de roles que induce el termino IMPULSAR la inversión en proyectos de desarrollo económico local, podemos percibirla actualmente en el Plan "Impulso Perú", el cual comprende medidas y acciones orientadas a reactivar la economía e impulsar el crecimiento potencial. Estrategia que se implementara a nivel nacional con acciones para dinamizar la inversión pública y destrabar al menos 1,170 obras paralizadas, así como fomentar la inversión privada de grandes y pequeños proyectos a nivel nacional.

1.7. MARCO NORMATIVO

- 1) Constitución Política del Perú.
- 2) Ley N°27743 – Ley de Bases de la Descentralización.

- 3) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- 4) Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 5) Decreto Supremo N° 345-2018-EF - Política Nacional de Competitividad y Productividad

2. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La vigencia de la presente norma, no transgrede normas constitucionales, ni normas vigentes a la fecha, permitiendo un mejor funcionamiento de la política nacional de descentralización además de la reactivación económica.

El efecto de la vigencia de la presente propuesta, busca consolidar los artículos 58° al 65° de la **Constitución Política del Perú**, a fin de fortalecer una normativa con rango de ley para respaldar la libre iniciativa de empresa en el país, generando los espacios de oportunidades de superación a la población vulnerable.

18

(...)

Artículo 58. *La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.*

Artículo 59. *El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.*

Artículo 60. *El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.*

(...)

Por otro lado, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la implementación de la presente ley contribuye a los objetivos de la descentralización:

- a) Fortaleciendo la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal, pues la implementación de la presente ley iniciara el proceso de fortalecimiento en competencias para la municipalidad de centro poblado, apresurando los canales para la autogestión de recursos para intervenciones específicas
- b) Fortaleciendo la representación política de los alcaldes de los centros poblados, dándoles tres primeros espacios de gobierno para trabajar su autonomía administrativa a mediano plazo.

19

Por otro lado, la implementación de la presente ley contribuye a los siguientes objetivos de la descentralización:

- a) **Objetivos económicos:**
 - Desarrollo económico, auto sostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva.
- b) **Objetivos administrativos:**
 - Modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos.
- c) **Objetivos sociales:**

- Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.

Por otro lado, según lo define el Artículo 7 de la Ley de Bases de la Descentralización, el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.

Los cambios que se pretenden realizar al texto original de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, de manera esquemática son los siguientes:

CUADRO RESUMEN DE MODIFICACIONES PLANTEADAS

N°	TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
1	TÍTULO III LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES CAPÍTULO I LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SUBCAPÍTULO IV LA GESTIÓN MUNICIPAL Artículo 36.- DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.	TÍTULO III LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES CAPÍTULO I LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SUBCAPÍTULO IV LA GESTIÓN MUNICIPAL Artículo 36.- DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Los gobiernos locales ejecutan actividades y/o proyectos en el marco de una estrategia que impulse el desarrollo económico local para su territorio y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

20

TÍTULO V LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES CAPÍTULO II LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS Artículo 86.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL <u>1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:</u> 1.1. Diseñar un plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y un plan operativo anual, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de la provincia, según diagnóstico económico de su jurisdicción. 1.2. Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad. 2 1.3. Mantener un registro de las empresas que operan en su jurisdicción y cuentan con licencia municipal de funcionamiento, definitiva o provisional, consignando expresamente el cumplimiento o incumplimiento de las normas técnicas de seguridad. 1.4. Concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial. <u>2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:</u> 2.1. Organizar, en coordinación con el respectivo gobierno regional y las municipalidades distritales de su jurisdicción, instancias de coordinación para promover el desarrollo económico local; aprovechando las ventajas comparativas de	TÍTULO V LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES CAPÍTULO II LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS Artículo 86.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL <u>1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:</u> 1.1. Diseñar un plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y un plan operativo anual financiado, e implementarlos en función de la programación anual presupuestal en inversiones y de las necesidades de la actividad empresarial de la provincia, según diagnóstico económico de su jurisdicción. 1.2. Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad. 1.3. Mantener un registro de las micro y pequeñas empresas y emprendimientos que operan en su jurisdicción y cuentan con licencia municipal de funcionamiento, definitiva o provisional, consignando expresamente el cumplimiento o incumplimiento de las normas técnicas de seguridad. Incorporando a este último, el padrón de los emprendimientos locales que se tengan en su circunscripción territorial 1.4. Concertar con el sector público y el privado la elaboración, financiamiento y ejecución de programas de inversión para impulsar el desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial. <u>2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:</u> 2.1. Institucionalizar, en coordinación con el respectivo gobierno regional, las municipalidades distritales y municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, el espacio de articulación y planeamiento para impulsar las iniciativas
---	---

los corredores productivos, ecoturísticos y de biodiversidad. 2.2. Realizar campañas conjuntas para facilitar la formalización de las micro y pequeñas empresas de su circunscripción territorial con criterios homogéneos y de simplificación administrativa. 2.3. Elaborar junto con las instancias correspondientes, evaluaciones de impacto de los programas y proyectos de desarrollo económico local. 2.4. Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, así como la elaboración de mapas provinciales sobre potenciales riquezas, con el propósito de generar puestos de trabajo y desanimar la migración. 2.5. En los municipios rurales, concertar con las comunidades campesinas. 2.6. Articular las zonas rurales con las urbanas, fortaleciendo así la economía regional. <u>3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:</u> 3.1. Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del distrito y un plan operativo anual de la municipalidad, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de	de desarrollo económico local en su territorio; aprovechando las ventajas comparativas de los corredores productivos, ecoturísticos y de biodiversidad. 2.2. Ejecutar estrategias territoriales conjuntas para facilitar e incentivar la formalización de los emprendimientos, las micro y pequeñas empresas de su circunscripción territorial con criterios homogéneos y de simplificación administrativa. 2.3. Elaborar junto con las instancias correspondientes, evaluaciones de impacto de las actividades, programas y proyectos de inversión para impulsar el desarrollo económico local. 2.4. Implementar y financiar, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, así como la aprobación y financiamiento del Plan de Desarrollo Económico Local Provincial con criterios de zonificación económica y ecológica, y, de ordenamiento territorial, con el propósito de generar empleo, dinamizar el mercado local, fortalecer la formalidad y desanimar la migración. 2.5. En los municipios rurales, planificar, programar y evaluar anualmente con las municipalidades de centros poblados, comunidades campesinas, originarias y afroperuanas, y, organizaciones de productores, la ejecución de actividades y proyectos para impulsar el desarrollo económico local. 2.6. Articular las zonas rurales con las urbanas, para fortalecer las economías familiares y asociativas identificadas en su territorio. <u>3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:</u> 3.1. Diseñar, financiar y ejecutar el programa anual de inversiones del Plan de Desarrollo Económico Local del distrito, cuyo presupuesto formara parte indispensable del proceso de
---	--

	las necesidades de la actividad empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo. 3.2. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad. 3.3. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito. 3.4. Brindar la información económica necesaria sobre la actividad empresarial en su jurisdicción, en función de la información disponible, a las instancias provinciales, regionales y nacionales. 3.5. Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.	programación y formulación anual del Presupuesto Institucional de cada año. 3.2. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial y de emprendimientos locales en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad. 3.3. Desarrollar alianzas estratégicas y convenios multilaterales con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción y las que fueran estratégicamente pertinentes del ámbito nacional e internacional, para elaborar, financiar y ejecutar de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico local de su territorio. 3.4. Recoger, procesar y socializar anualmente información económica sobre la actividad empresarial y de emprendimientos locales que se desarrollan en su jurisdicción, a las instancias provinciales, regionales y nacionales. 3.5. Generar vía actividades o proyectos, las mejores condiciones favorables para mejorar la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.
3	TÍTULO VII LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADOS Y LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN CAPÍTULO II CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL Artículo 100.- FUNCIONES Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial. 2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.	TÍTULO VII LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADOS Y LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN CAPÍTULO II CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL Artículo 100.- FUNCIONES Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial. 2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.

3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial. El Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno. CAPÍTULO III CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL Artículo 104.- FUNCIONES Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. 2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales. 3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.	3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura, de servicios públicos locales y de impulso al desarrollo económico local. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada para impulsar las iniciativas y emprendimientos parar el desarrollo económico local sostenible de su territorio. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial. El Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno. CAPÍTULO III CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL Artículo 104.- FUNCIONES Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. 2. Proponer la elaboración y financiamiento de actividades y proyectos, de inversión, de servicios públicos locales y, de impulso al desarrollo económico local. 3. Proponer convenios de cooperación o alianzas estratégicas distritales para la prestación de servicios públicos, y, el cofinanciamiento y/o coejecución de iniciativas y emprendimientos para el desarrollo económico local. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada para impulsar las iniciativas y emprendimientos parar el desarrollo económico local sostenible de su territorio. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.
---	--

4	TÍTULO VIII - LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL CAPÍTULO II - LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN EL GOBIERNO LOCAL Artículo 120.- PARTICIPACIÓN LOCAL DEL SECTOR EMPRESARIAL Los empresarios, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control de los planes de desarrollo económico local.	TÍTULO VIII - LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL CAPÍTULO II - LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN EL GOBIERNO LOCAL Artículo 120.- PARTICIPACIÓN LOCAL DEL SECTOR EMPRESARIAL Los empresarios y emprendedores locales, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios o emprendedores, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control del plan de desarrollo económico local, distrital y provincial.
5	TÍTULO XI LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL EN ZONAS RURALES CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y DESARROLLO DE MUNICIPIOS EN ZONAS RURALES Artículo 139.- DEFINICIÓN Las municipalidades ubicadas en zonas rurales son las que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% (cincuenta por ciento) de su población total. Tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible. Artículo 141.- COMPETENCIAS ADICIONALES Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con	TÍTULO XI LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL EN ZONAS RURALES CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y DESARROLLO DE MUNICIPIOS EN ZONAS RURALES Artículo 139.- DEFINICIÓN Las municipalidades ubicadas en zonas rurales son las que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% (cincuenta por ciento) de su población total. Tienen a su cargo el impulso al desarrollo estratégico con enfoque territorial, particularmente, el desarrollo económico rural sostenible, ello mediante la ejecución anual de actividades o proyectos financiados total o parcialmente con su presupuesto institucional. Artículo 141.- COMPETENCIAS ADICIONALES Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con

la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado. Artículo 144.- PARTICIPACIÓN VECINAL Para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afroperuanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y a las comunidades campesinas en los asuntos de interés público, incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos. Las municipalidades garantizarán la convocatoria a las comunidades nativas y afroperuanas para las sesiones del concejo municipal, bajo responsabilidad.	la lucha contra la pobreza, el desarrollo económico local, y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado. Artículo 144.- PARTICIPACIÓN VECINAL Para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, a las comunidades nativas, originarias y afroperuanas, y, organización de emprendedores locales, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos y económicos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y económicas, a las comunidades campesinas nativas, originarias y afroperuanas en los asuntos de interés público, incluyendo la educación, la salud pública, el ejercicio de los derechos humanos, y las oportunidades económicas locales. Las municipalidades garantizarán la convocatoria a las comunidades nativas, originarias y afroperuanas, y, organización de emprendedores y/o empresarios y/o productores para las sesiones del concejo municipal, bajo responsabilidad.
--	--

3. ANÁLISIS BENEFICIO COSTO.

El presente proyecto de Ley beneficiara al Estado en la medida que promueve la ejecución más eficaz y eficiente de los recursos públicos mediante un nuevo Canal de descentralización de competencias a través del compartimiento de competencia en inversión local para proyectos productivos y de emprendimientos que busquen a desarrollar las economías locales.

Afecta a los funcionarios públicos que desean hacer y utilizar los recursos del Estado para mejorar las condiciones de las economías familiares, en especial de las zonas rurales mediante la ampliación de facultades a los gobiernos locales.

La presente iniciativa no genera gastos adicionales al tesoro público, mientras que el beneficio de invertir en proyectos DEL representa un incremento en el porcentaje de recaudación proyectada para el fisco.

4. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY, CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto de Ley se enmarca en el 3° y 4° eje temático del Acuerdo Nacional; con la promulgación de la presente ley se busca promocionar la competitividad del país, y contribuir a la afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

27

Para ello se plantea como un indicador para evaluar el presente proyecto de ley: Porcentaje de la inversión pública directa y asociada que concluye su ciclo de inversión según lo proyectado, a nivel de gobierno nacional, regional y local.

El presente proyecto de ley se enmarca en 3 ejes del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

El presente proyecto de ley permitirá respaldar el desarrollo de un proceso de descentralización política, económica y administrativa, que promueva la transferencia de competencias y recursos a los gobiernos, bajo el principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno del Estado.

Este proyecto de ley, apoya el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos locales.

III. Competitividad del País

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

La aprobación del presente proyecto de ley, permitirá al Estado incrementar la competitividad de las economías locales, con el objeto de lograr un crecimiento económico sostenido, para ello, se hace necesario apoyar la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

El presente proyecto de ley busca también, aportar al país en la construcción de una cultura de competitividad y de compromiso empresarial y de emprendimiento acorde a los objetivos nacionales del país.

28

V. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

34. Ordenamiento y gestión territorial

El presente proyecto contribuirá al proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial, que permita el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Asimismo, se contribuirá a fortalecer las capacidades de gestión territorial en los gobiernos locales.

Dese cuenta.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

